

RESOLUCION No. 025 DEL 29/05/2026

**POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION No. 023 DEL 22/05/2026
LA CUAL DIO CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL
DE LA RESOLUCION No. 1012 DEL 24/11/2010, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de sus facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000042 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **No. 023 del 22/05/2026**, la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico dio cumplimiento a un fallo contencioso proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO, dentro del Expediente No. 08-001-33-33-013-2017-00673-01 H, de fecha 12/06/2020, mediante el cual se revocó en todas sus partes la sentencia proferida por el Juzgado 13° Administrativo de Barranquilla de fecha 03/05/2019, y se declaró la nulidad parcial de la Resolución No. 1012 del 24/11/2010, por medio de la cual se reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación; y a título de restablecimiento del derecho, se ordenó reconocer y pagar un ajuste a la pensión de jubilación efectiva a partir del 10/11/2014, a favor de la educadora **CARMINIA TORRENEGRA SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.438.167. Acto administrativo de cumplimiento que fue comunicado al apoderado judicial de la educadora.

Que no obstante lo anterior, al revisar el contenido de la Resolución No. 023 del 22/05/2026, se evidenció que, por error de transcripción, se relacionó erradamente el nombre de la educadora como "Carmiña Torrenegra Sarmiento", siendo lo correcto **CARMINIA TORRENEGRA SARMIENTO**, conforme consta en la cédula de ciudadanía y demás documentos que reposan en el expediente administrativo.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que las actuaciones administrativas deberán desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 000042 de 2024, mediante el cual se delegó en la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico la facultad de aclarar, modificar y corregir los actos administrativos relacionados con el personal docente y directivo docente, proferidos o que llegaren a proferirse por parte de la Administración Departamental, se hace procedente **corregir la Resolución No. 023 del 22/05/2026, únicamente en lo concerniente al nombre de la educadora CARMINIA TORRENEGRA SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.438.167, por cuanto se incurrió en un error de transcripción al haberse indicado erradamente como "CARMIÑA TORRENEGRA SARMIENTO", **sin que ello implique modificación alguna del sentido material de la decisión adoptada**.

Que son normas aplicables Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución **No. 023 del 22/05/2026**, únicamente en lo concerniente al nombre de la educadora **CARMINIA TORRENEGRA SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.438.167**, toda vez que se incurrió en un error de transcripción al haberse indicado erradamente como "CARMIÑA TORRENEGRA SARMIENTO", sin que ello implique modificación alguna del sentido material de la decisión adoptada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 023 del 22/05/2026 permanecerán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Adjúntese copia de la presente Resolución a la Resolución No. 023 del 22/05/2026, para que surta todos sus efectos legales.



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCION No. 025 DEL 29/05/2026

**POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION No. 023 DEL 22/05/2026
LA CUAL DIO CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL
DE LA RESOLUCION No. 1012 DEL 24/11/2010, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO DE UNA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN**

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera – Fondo de Prestaciones, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado YOBANY LOPEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.237 y Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en vía gubernativa, por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 29 días del mes de mayo del 2026.

MARIBEL CRISTINA CASTRO FLOREZ
Secretaria de Educación del Atlántico.

Proyecto: Alfonso Zuleta B – Asesor Jurídico – Fondo de Prestaciones
Reviso: Oscar Redondo - Coordinador del Fondo de Prestaciones
VoBo: Neil Badrán – Oficina Jurídica